

## **Comentarios a la nueva Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada**

**Brenda Vera Miró\***

### **Introducción**

En Puerto Rico, el beneficio de limitar la responsabilidad económica personal por aquellas obligaciones que surjan como consecuencia de un error, omisión, incompetencia o algún acto ilícito cometido por otra persona dentro de determinada entidad de negocio, había sido tradicionalmente un beneficio que brindaba exclusivamente la corporación. Sin embargo, la corporación no era una entidad accesible a todo tipo de personas. ¿Quiénes no podían formar parte de una corporación? Los profesionales, es decir, todas aquellas personas que necesiten de alguna licencia o autorización legal previa para poder ejercer su profesión.

De esta forma, los profesionales sólo podían ejercer su profesión mediante una de dos alternativas. Estas son: individualmente, donde el profesional durante el desempeño de su trabajo adquiere los beneficios y responsabilidades que el ejercicio de su profesión conlleva. La otra alternativa es formar parte de una sociedad civil, lo cual podría transformarse en la vivencia de una continua pesadilla al sólo pensar que alguno de sus socios cometa algún acto de mala práctica profesional o meramente algún error, omisión, o negligencia. En este caso no solamente el socio es responsable económicamente con su contribución a la sociedad, sino que será responsable incluso con la totalidad de su patrimonio personal.

A partir del año 1995, la Asamblea Legislativa adoptó leyes donde se crean figuras jurídicas nuevas dirigidas a la organización de profesionales como entidad comercial. El propósito de este artículo es discutir estas nuevas figuras, específicamente, la sociedad de responsabilidad limitada, presentando un esquema general de éstas de manera que el profesional pueda conocer las nuevas alternativas que tienen para organizarse como

---

\* Estudiante de tercer año y miembro del Cuerpo de Investigadores, Redactores y Correctores de la *Revista de Derecho Puertorriqueño* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

entidad profesional y reconozca sus requisitos y posibles ventajas o desventajas según sus necesidades.

## I. Trasfondo Histórico

### A. Europa

La sociedad de responsabilidad limitada, de recién articulación en el Derecho puertorriqueño, es una forma social que ha sido regulada ampliamente en diferentes países alrededor del mundo.

La misma surge en la segunda mitad del siglo XIX a impulso paralelo del Derecho alemán y de la práctica inglesa, obedeciendo a razones económicas que aconsejaban extender a las pequeñas sociedades el beneficio de la responsabilidad limitada de los socios, sin los inconvenientes que la organización más complicada de la sociedad anónima<sup>1</sup> suele traer para las sociedades de pocos socios.<sup>2</sup>

En Inglaterra, luego de creada la Ley de 1862 que introdujo las disposiciones normativas para la sociedad anónima, nació la sociedad de responsabilidad limitada, como una subespecie de la anterior,<sup>3</sup> conocida allí como *private company*<sup>4</sup>. Sin embargo, a pesar de sus características delimitadas, entre las que se encontraban: un número de socios no mayor de siete participantes, un límite de responsabilidad hasta el monto total de lo aportado, y otras; el *private company* seguía sometido a las normas de la sociedad anónima.

---

<sup>1</sup> LUIS RIBÓ DURÁN, DICCIONARIO DE DERECHO 582 (1987).

Es la sociedad mercantil de mayor utilización puesto que permite convertir al dinero en empresario. La sociedad anónima es un capital, integrado por las aportaciones dinerarias o valorables en dinero de los socios, que sólo responden de las deudas sociales con lo aportado, y que se dedica a una explotación determinada cuyos beneficios se repartirán en función de la participación en el capital. Este, que se halla dividido en partes denominadas acciones, es una cifra prefijada en los estatutos. El número de acciones es una cifra prefijada de base, además, para señalar los derechos políticos dentro de la sociedad. La sociedad anónima es siempre mercantil, cualquiera que sea el objeto social que se proponga.

<sup>2</sup> XXVII RODRIGO URÍA, DERECHO MERCANTIL, LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 470.

<sup>3</sup> XII JOAQUÍN GARRIGUES, CURSO DE DERECHO MERCANTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 542.

<sup>4</sup> Prieto González, *Los orígenes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en España*, 108 REV. DER. MERC. 217 (1968).

La sociedad de responsabilidad limitada fue regulada legalmente por primera vez en Alemania, mediante la ley del Reich del 20 de abril de 1982,<sup>5</sup> donde se mantiene independiente del Código de Comercio alemán. De Alemania pasa al Código de Comercio portugués de 1901, de ahí a la ley austriaca de 1906 y a la inglesa en 1907, extendiéndose así a todos los países en el resto del mundo.<sup>6</sup> En España fue reconocida por el Art. 108 del Reglamento del Registro Mercantil del 20 de septiembre de 1919<sup>7</sup> y vagamente por el Código de Comercio español. Las sociedades de responsabilidad limitada en España vivieron en un total abandono legislativo por casi medio siglo hasta que finalmente la ley del 17 de julio de 1953 reglamenta dicha forma social.

Actualmente, esta ley ha sido modificada por la Ley de Reforma y Adaptación del 25 de julio de 1989. El concepto de sociedad de responsabilidad limitada actual de acuerdo con la ley española es definido por Joaquín Garrigues de la siguiente forma:

es una sociedad de naturaleza mercantil, cuyo capital, que no ha de ser superior a cincuenta millones de pesetas, se divide en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones y cuyos socios, que no excederán de cincuenta, no responderán personalmente de las deudas.

### **B. Estados Unidos:**

El crecimiento comercial en el ámbito interestatal e internacional que surgió después de los años sesenta en Estados Unidos exigía el que se creara una nueva forma de comercio. Esta nueva forma comercial debía incluir cinco elementos considerados muy importantes en aquel momento. Estos fueron:

1. responsabilidad limitada
2. flexibilidad operacional
3. no tributación
4. que no tuviera restricciones en la cantidad y clases de dueño

<sup>5</sup> K. Wieland, *La Sociedad de Responsabilidad Limitada*, 19 R. D. P. 241.

<sup>6</sup> Las sociedades de responsabilidad limitada en Europa continental no nacieron como una subespecie de la sociedad por acciones, sino como forma social independiente a fin de conseguir, para comerciantes industriales, el beneficio de la limitación de responsabilidad, liberándose al propio tiempo de las formalidades y de la rigidez de las normas legales de la sociedad anónima. (Garrigues 542-543).

<sup>7</sup> *Supra* nota 2, pág. 471.

5. que no tuviera restricciones en la actividad de los inversionistas en los negocios.<sup>8</sup>

No fue hasta el año 1977 que el estado de *Wyoming* creó una nueva forma de negocio conocida como el *Wyoming Limited Liability Company Act*.<sup>9</sup> Esta nueva entidad había sido estructurada de manera que cumplía con los cinco elementos anteriores. Posteriormente, en el año 1982, el estado de Florida formuló un estatuto similar en el cual adoptaban las compañías de responsabilidad limitada.<sup>10</sup> En Florida este tipo de compañías estaba sujeta a la contribución sobre ingresos estatal,<sup>11</sup> lo cual restringía su uso.

Luego de transcurrida una década de haber sido redactada la ley que creaba la compañía de responsabilidad limitada en el estado de Wyoming, el *Internal Revenue Service* (IRS) permitió en el año 1988 que la *limited liability company* fuera tratada para fines contributivos como una sociedad,<sup>12</sup> es decir, no estaría sujeta a la doble tributación como las corporaciones. Esta decisión permitió que se propagara por toda la nación esta nueva entidad de comercio, siguiendo estrictamente el esquema de la ley de Wyoming, de manera que se le asegurara a ésta la forma en que tributaban las sociedades. Sin embargo, en muchos de los estados en que se legisló sobre los *limited liability companies* no se permitía el que firmas compuestas por profesionales pudieran acogerse a las disposiciones de esta nueva entidad comercial.

Más tarde, los profesionales encontraron la forma de organizarse o asociarse entre sí recibiendo los mismos beneficios que les ofrecía las compañías de responsabilidad limitada, esto mediante la creación de la más reciente entidad comercial conocida como *limited liability partnership* Del 26 de agosto de 1991 en el estado de Texas.<sup>13</sup> Esta nueva forma comercial surgió como producto del colapso de instituciones financieras en Texas para finales de la década de los ochenta, cuando por

---

<sup>8</sup> Bond, Schoeneck & King, *A Practical Guide to the New York Limited Liability Company Act*, 4 TAX AND REGULATORY BULLETIN 8 (1994).

<sup>9</sup> Véase WYO. STAT. §§ 17-15-101 a la 17-15-136 (1977).

<sup>10</sup> Véase FLA. STAT. ANN., §§ 608.401 a la 608.471.

<sup>11</sup> *Id.* § 608.471.

<sup>12</sup> IRS REVENUE RULING 88-76, 1988:

En Estados Unidos de América las sociedades no pagan contribuciones sobre ingresos, solamente tributan los socios por el ingreso recibido de la ganancia de la sociedad.

<sup>13</sup> TEX REV. CIR. STAT. ANN., Art. 6132-b, S. 15 (1991).

causa del caos surgido en la nación firmas de abogados y contadores públicos autorizados fueron demandados por mala práctica profesional.<sup>14</sup> Consecuencia de ello fue el que se considerara la creación de una entidad comercial en la que los profesionales pudieran formar parte y se limitara la responsabilidad personal de aquellos socios inocentes, es decir, que no fueran responsables por la mala práctica profesional de otro socio.

La sociedad de responsabilidad limitada, además de haber sido concebida pensando en los profesionales, no está restringida a una clase de persona en particular. A su vez, los requisitos para organizarse bajo la *sociedad de responsabilidad limitada* son más sencillos que los requisitos de la *compañía de responsabilidad limitada*. Esta nueva entidad comercial fue muy bien acogida por los demás estados de la nación existiendo actualmente legislación sobre *sociedades de responsabilidad limitada* en casi todos los Estados Unidos de América.

### C. Puerto Rico

La figura jurídica de la *sociedad de responsabilidad limitada* existe en el ordenamiento jurídico al amparo del Artículo 1582 del Código Civil de Puerto Rico que expresamente estipula: "Es nulo el pacto que excluye a uno o más socios de toda parte en las ganancias o en las pérdidas. Sólo el socio de industria puede ser eximido de toda responsabilidad en las pérdidas."<sup>15</sup>

Igualmente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de *Descartes v. Tribunal de Contribuciones*<sup>16</sup> reconoce la existencia de dicha figura y hace unas aclaraciones respecto al Artículo 1582 del Código Civil. Dicho caso aclara lo siguiente: "[S]e ha admitido, tanto en las sociedades civiles como en las mercantiles, la validez de la convención limitando la responsabilidad de todos los socios a solo la aportación social, pues mientras no haya exención total de responsabilidad, ello está permitido . . ."<sup>17</sup>

<sup>14</sup> Véase Robert W. Hamilton, *Registered Limited Liability Partnerships: Present at the Birth*, 66 U. COLO. L. REV. 1065.

<sup>15</sup> C. CIV. P. R. art. 1582, 32 L.P.R.A. § 4353.

<sup>16</sup> 79 D.P.R. 866 (1957).

<sup>17</sup> *Descartes v. Tribunal de Contribuciones*, 79 D.P.R. 877 (1957).

Con el propósito de codificar el reconocimiento de dicha figura en el caso de *Descartes v. Tribunal de Contribuciones*,<sup>18</sup> la Legislatura adopta la *Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada*, conocida como la Ley Número 154 del 20 de agosto de 1996. Esta ley se crea como una alternativa para conceder mayor flexibilidad organizativa a la brindada por el régimen de la Ley de Corporaciones, el Código de Comercio y la Ley de Contribución sobre Ingresos vigente para operar sociedades especiales.<sup>19</sup>

## **II. Alternativas que tiene un profesional en Puerto Rico para organizarse como entidad comercial**

¿Quién es un profesional? Un profesional es aquella persona natural que requiera la obtención de una licencia u otra autorización legal como condición previa para la prestación del servicio que brinda.<sup>20</sup> La propia Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada incluye como profesionales a arquitectos, contadores públicos autorizados, quiroprácticos, doctores de odontología, doctores en medicina, optómetras, osteópatas, ingenieros, veterinarios y abogados, entre otros.

En Puerto Rico, los profesionales no tenían alternativas para organizarse como entidad comercial. Estos sólo podían organizarse como sociedad civil o simplemente como individuo. A partir del año 1995 la Legislatura ha adoptado dos nuevas leyes que contemplan dos figuras jurídicas diferentes y dirigidas especialmente para la organización comercial de profesionales. Estas son: las corporaciones profesionales y las sociedades de responsabilidad limitada. La primera de éstas fue adoptada mediante la nueva Ley General de Corporaciones de 1995, Ley Número 144 del 10 de agosto de 1995. La segunda de estas figuras jurídicas es propósito de estudio en este artículo, la cual fue creada mediante la Ley Número 154, del 20 de agosto de 1996. El propósito de esta nueva legislación es proveerle ciertos beneficios a los profesionales que anteriormente no poseían. Por ejemplo, el limitar la responsabilidad de socios o accionistas.

---

<sup>18</sup> 79 D.P.R. 877 (1957).

<sup>19</sup> Ley Núm. 154 de 20 de agosto de 1996, Exposición de Motivos.

<sup>20</sup> Ley Núm. 154 de 20 de agosto de 1996, art. 2 y la Ley General de Corporaciones de 1995, art. 18.02-A.

Por otra parte, ¿cómo puede el abogado ayudar al profesional en su decisión para acogerse a alguna de estas entidades comerciales? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de cada una de estas alternativas? Es la sociedad de responsabilidad limitada la mejor alternativa actualmente? Para ello se discutirán un poco más a fondo los requisitos, beneficios y desventajas de éstas.

### **A. Sociedad de Responsabilidad Limitada**

La *Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada* de Puerto Rico tiene su origen basado en la misma ley, adoptada por el estado de Delaware.<sup>21</sup> En Estados Unidos la sociedad de responsabilidad limitada es una especie de entidad híbrida que tiene características de una corporación y características de una sociedad. Es semejante a una corporación porque tiene responsabilidad limitada en cuanto a sus socios y es, a su vez, similar a una sociedad para propósitos contributivos federales.<sup>22</sup> Esta nueva figura jurídica toma lo mejor de la corporación y de la sociedad, junto a otras características para formar una entidad comercial no sólo para cualquier persona natural o jurídica, sino para incluir además a los profesionales.

No obstante, en Puerto Rico la sociedad de responsabilidad limitada fue creada con la característica fundamental de que los socios que la componen limitaran su responsabilidad en cuanto a las obligaciones que surjan como consecuencia de un error, omisión, negligencia, incompetencia o acto ilícito cometido por otro socio o empleado, agente o representante de la sociedad. Sin embargo, hasta el momento de este escrito, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, aún no ha establecido ningún tipo de exención contributiva como lo han hecho las demás legislaciones sobre responsabilidad limitada a través de los Estados Unidos, de donde provino la ley.

#### **1. Responsabilidad**

---

<sup>21</sup> DEL. CODE ANN. Tit. 6, § 1515 y ss. (1993).

<sup>22</sup> *Id.* Los socios pagan contribuciones sobre ingreso en la proporción de ganancias y pueden deducir las pérdidas. La sociedad por sí no paga contribuciones y envía una planilla informativa al Internal Revenue Services.

Es primordialmente la responsabilidad de los socios en esta nueva figura jurídica la característica primordial y razón de ser de la misma. El Art. 8 de la *Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada*<sup>23</sup> establece:

Un socio de una sociedad de responsabilidad limitada creada al amparo de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no será responsable con su patrimonio personal más allá de su aportación a la misma, por las deudas y obligaciones de la sociedad o de otro socio o socios que surjan como consecuencia de error, omisión, negligencia, incompetencia o acto ilícito cometido por otro socio o empleado, agente o representante de la sociedad, a menos que:

- a) al ocurrir el acto estuviere involucrado, ya sea directamente o a través de cualquier persona bajo su supervisión y control directo, en la actividad que ocasionó daño a tercero, o
- b) estaba sobre aviso o tenía conocimiento del acto que ocasionó daño a tercero

Un socio de una sociedad de responsabilidad limitada no será responsable, por aquellas obligaciones y deudas de la sociedad que surjan por cualquier otra causa distinta a las antes enumeradas. Nada de lo aquí dispuesto se deberá interpretar de forma tal que afecte la responsabilidad de la sociedad por las obligaciones y deudas de la misma.

El retiro, disolución o revocación de una sociedad de responsabilidad limitada no afectará la aplicabilidad de lo dispuesto en este Artículo por las deudas u obligaciones incurridas mientras la sociedad estaba debidamente registrada como tal.

En esencia, este artículo dispone que los socios bajo esta nueva figura jurídica no serán expuestos personalmente, es decir con todo su patrimonio personal, a las obligaciones de la sociedad que surjan como consecuencia de la negligencia, omisión, error, incompetencia, acto ilícito o mala práctica profesional de alguno de sus socios o de los empleados que dichos socios supervisaren. Por lo tanto, aquellos socios inocentes que no fueran parte de lo que causó dicha obligación sólo responderán con lo que aportaron a la sociedad. Ciertamente, esta es una ventaja muy importante sobre las sociedades civiles profesionales las cuales: "[R]esponden con su patrimonio personal, subsidiaria y mancomunadamente, de las obligaciones de la sociedad en caso de que el patrimonio social no sea suficiente".<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Ley Núm. 154 de 20 de agosto de 1996, art. 8.

<sup>24</sup> *Asociación de Propietarios v. Santa Bárbara Co.*, 112 D.P.R. 50 (1982).



Debe quedar claramente establecido que los socios de responsabilidad limitada sí serán responsables por sus actos dimanantes del ejercicio de su profesión al igual que serán responsables por todas aquellas deudas y obligaciones personales que surjan en el transcurso de los negocios, como pueden ser préstamos, arrendamientos, contratos, entre otros.

Recapitulando, podemos señalar unos principios aplicables a la responsabilidad de los socios de responsabilidad limitada y de la sociedad per se. Estos son:

1. La sociedad de responsabilidad limitada será responsable por sí misma tanto de las obligaciones ordinarias del negocio como de las obligaciones hechas por demandas de mala práctica profesional, error, omisión, negligencia, incompetencia o acto ilícito cometido por cualquiera de sus socios o empleados de la sociedad.

2. Los socios inocentes serán responsables personalmente solamente por las obligaciones ordinarias del negocio.

3. Los socios inocentes no serán responsables por demandas de mala práctica profesional, error, omisión, negligencia, incompetencia o acto ilícito cometido por el o los socios culpables, además que no podrán ser compelidos a contribuir con dicha obligación.

4. Los socios culpables serán responsables personalmente con todo su patrimonio tanto por obligaciones ordinarias del negocio como por demanda por mala práctica profesional, error, omisión, negligencia, incompetencia o acto ilícito cometido por él o por alguna persona bajo su supervisión.<sup>25</sup>

La *Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada* exige, además, que al momento de la inscripción o renovación tanto las sociedades de responsabilidad limitada como las extranjeras presenten un documento de fianza o seguro que garantice el pago de cualquier compensación por impericia profesional de sus socios o empleados. La misma será fijada de acuerdo al volumen del negocio y a la magnitud de riesgos, aunque nunca será mayor de un millón de dólares.<sup>26</sup> Esta disposición es una garantía adicional para aquellos socios o empleados que cometan actos por impericia profesional, ya que en cierta medida se asegura parte de su responsabilidad en términos de la compensación a pagar.

---

<sup>25</sup> *Supra* nota 14, pág. 1079.

<sup>26</sup> Ley Núm. 154 de 20 de agosto de 1996, art. 7.

Requisitos para organizarse como sociedad de responsabilidad limitada

Entre los requisitos para la formación de este tipo de sociedad se encuentran:

1. La sociedad de responsabilidad limitada tendrá que ser creada por no menos de dos personas naturales, entre las que se incluyen los profesionales.<sup>27</sup>

La inclusión de profesionales como personas que pueden formar este tipo de sociedad es de gran relevancia en esta legislación, ya que anteriormente los profesionales no tenían acceso a este tipo de entidad comercial.

Contrario a las corporaciones profesionales, también de reciente creación, las sociedades de responsabilidad limitada tienen que estar compuestas por un mínimo de dos socios. Siendo ésta una desventaja en relación con las corporaciones profesionales, las cuales podrán formarse con al menos un accionista.

2. La sociedad de responsabilidad limitada se organizará mediante escritura constitutiva de la sociedad que exprese:

- a. el nombre de la sociedad
- b. dirección de la oficina principal
- c. el nombre del socio gestor
- ch. dirección del socio gestor
- d. el nombre de cada uno de los socios
- e. dirección de cada uno de los socios
- f. breve declaración de cuál es el negocio que la sociedad desempeña.

Se deberá presentar copia certificada de la escritura ante el Secretario de Estado.<sup>28</sup>

A pesar de ser esta nueva figura jurídica una de los tres tipos de sociedades establecidos por el Código de Comercio en su Artículo 101, según enmendado, por esta ley especial:

Por regla general, las compañías mercantiles y las sociedades civiles se constituirán adoptando alguna de las siguientes formas:

- (1) . . .
- (2) . . .

---

<sup>27</sup> *Id.* art. 2.b.

<sup>28</sup> *Id.* art. 3.a.

(3) La limitada que se regula por ley especial, en la cual los socios responderán de las obligaciones sociales con lo aportado o se hubieren obligado a aportar a la compañía o sociedad. En el caso de las sociedades profesionales, la limitación de responsabilidad de cada socio no se extenderá a las obligaciones que emanen del ejercicio de la profesión.<sup>29</sup>

La misma no sigue los parámetros estipulados por el Código de Comercio para aquellas sociedades. Más bien, los requisitos para su formación son muy parecidos a los requisitos establecidos para las corporaciones. La sociedad de responsabilidad limitada deberá ser registrada en el Departamento de Estado al igual que las corporaciones. Diferente es el caso para las sociedades organizadas bajo el Código de Comercio de Puerto Rico las cuales tendrán que ser inscritas en el Registro Mercantil.<sup>30</sup>

3. Si la sociedad de responsabilidad limitada es extranjera, ésta deberá presentar ante el Secretario de Estado:

- a. un acta de solicitud de inscripción o renovación
- b. nombre de la sociedad
- c. jurisdicción en la cual la sociedad está inscrita como una sociedad de responsabilidad limitada
- ch. dirección de la oficina principal
- d. nombre y dirección del socio gestor o de la persona designada para recibir emplazamientos
- e. nombres y direcciones de cada uno de los socios
- f. breve declaración de cuál es el negocio que desempeña.<sup>31</sup>

Cualquier sociedad de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción, independientemente de los requisitos que se exijan en la misma, si cumple con dichos requisitos, y se encuentra inscrita y denominada así, al amparo de dichas leyes podrá organizarse como sociedad de responsabilidad limitada en Puerto Rico cumpliendo con los requisitos de la jurisdicción.

4. La copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad o del acta de solicitud de inscripción o de renovación deberá acompañarse con el pago de cien dólares por los derechos de registro.<sup>32</sup>

<sup>29</sup> C. COM. P. R. art. 101, 10 L.P.R.A. § 1347, Ap. I, según enmendada por la Ley Núm. 154 de 20 de agosto de 1996.

<sup>30</sup> 10 L.P.R.A. § 1347, Ap. I.

<sup>31</sup> Ley Núm. 154 de 20 de agosto de 1996, art. 3.b.

<sup>32</sup> *Id.* art. 3.d.

Los derechos de registro tendrán que pagarse cada vez que se quiera renovar la inscripción de la sociedad. La sociedad de responsabilidad limitada tiene a su vez un término corto de vida de un año. Este término es una de las desventajas que tiene esta entidad comercial en comparación con cualesquiera de las demás formas de organización. La sociedad civil tiene el término que los socios pacten o en su defecto por el tiempo que dure el negocio que haya servido de objeto a la sociedad.<sup>33</sup>

Las corporaciones profesionales, por su parte, tienen existencia perpetua hasta que sea disuelta a tenor con las disposiciones de la Ley General de Corporaciones de 1995.<sup>34</sup> Igualmente, las sociedades especiales se considerarán existentes hasta tanto no se revoque, se incumpla con los requisitos para su constitución o los socios así lo acuerden por una razón comercial válida.<sup>35</sup>

Claramente, el tener que estar renovando la sociedad de responsabilidad limitada cada año, el cual es un período de tiempo relativamente corto es una gran desventaja. Si a la sociedad se le expira el término y no acude a tiempo para renovarla, la misma continuará operando como una comunidad de bienes, lo cual puede traer inconvenientes a los socios que la componen.

## B. Sociedad Civil

La sociedad civil es otra alternativa mediante la cual se pueden organizar los profesionales. La misma se encuentra estipulada en el Código Civil de Puerto Rico en la parte octava del subtítulo cuarto sobre obligaciones y contratos.<sup>36</sup>

La sociedad civil consiste en un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con ánimo de partir entre sí.<sup>37</sup> La misma se podrá constituir en cualquier forma, salvo que se aporten a ella bienes inmuebles o derechos reales en cuyo caso será necesario la escritura pública.<sup>38</sup>

---

<sup>33</sup> C. CIV. P. R. art. 1571, 31 L.P.R.A. § 4342 (1990).

<sup>34</sup> Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, art. 1812.

<sup>35</sup> 13 L.P.R.A. § 8640.

<sup>36</sup> C. CIV. P. R. art. 1556, 31 L.P.R.A. § 4311 y ss.

<sup>37</sup> *Id.*

<sup>38</sup> C. CIV. P. R. art. 1556, 31 L.P.R.A. § 4313.

Posiblemente, la sociedad civil es uno de los métodos más antiguos de organizarse como entidad comercial, exceptuando el negocio como individuo. Aun más, la sociedad civil es el método más sencillo de organizarse, incluso puedes formar parte de una sociedad civil sin ni siquiera tener la intención de serlo. Por ejemplo, con el mero acuerdo con alguna otra persona de compartir las ganancias de un negocio que ambos operen. Esto es así debido a que las sociedades civiles no tienen unos requisitos especiales como podría ser registrarse en el Departamento de Estado o inscribirse en el Registro Mercantil; el único requisito es el que se haga en escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.

### **III. Ventajas y Desventajas de la Sociedad Civil sobre la Sociedad de Responsabilidad Limitada**

#### **A. Ventajas**

1. La forma en que se organiza es muy sencilla, ya que no existe requisito alguno para ello, excepto que se aporten inmuebles o bienes reales cuyo único requisito es la escritura pública.

Quiere decir, que al ser la sociedad civil un contrato, la misma puede pactarse tanto oralmente como en forma escrita. Tampoco es necesario que sea registrada en lugar alguno.

Mientras que en la sociedad de responsabilidad limitada es necesario que se cumpla con ciertos requisitos dispuestos en la ley, entre ellos el que se cumpla con un registro y que se pague los derechos correspondientes al mismo.

2. El término de la sociedad será el convenido entre las partes, a falta de convenio, por el tiempo que dure el negocio que haya servido de objeto para que se formara la sociedad o en cualquier otro caso, el término podrá ser por la vida de los asociados.<sup>39</sup>

Mientras que la sociedad de responsabilidad limitada tiene un periodo de vida de un año y tiene que ser renovado para su existencia.

#### **B. Desventajas**

---

<sup>39</sup> C. CIV. P. R. art. 1571, 31 L.P.R.A. § 4342.

1. Los socios en una sociedad civil profesional responden con su patrimonio personal, subsidiaria y mancomunadamente, de las obligaciones de la sociedad en caso de que el patrimonio social no baste para cubrirlos.<sup>40</sup>

Mientras que la sociedad de responsabilidad limitada, los socios no serán responsables con su patrimonio personal más allá de su aportación a la sociedad por las deudas y obligaciones de ésta que surjan como consecuencia de un error, omisión, negligencia, incompetencia o acto ilícito cometido por otro socio o empleado, agente o representante de la sociedad que no se encontrara bajo la supervisión o dirección del primer socio.

2. Las sociedades civiles están sujetas a la contribución sobre el ingreso neto de la misma.<sup>41</sup> Además, los socios en su carácter personal deberán a su vez incluir en su ingreso los beneficios de sociedad distribuidos y pagar contribuciones sobre ellos.<sup>42</sup>

En la sociedad de responsabilidad limitada, aunque hasta el momento no se ha dispuesto exención alguna por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico que beneficie a la misma, existe gran probabilidad de que al igual que en otras jurisdicciones también se le conceda alguna exención contributiva.

### C. Sociedades Especiales

Las sociedades especiales fueron creadas por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico con el propósito de que ciertas industrias, que pueden estar compuestas por profesionales,<sup>43</sup> recibieran unos incentivos contributivos. Para poder formar una sociedad especial deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. La sociedad debe derivar el 70% de su ingreso bruto de fuentes dentro de Puerto Rico, y

---

<sup>40</sup> *Supra* nota 24.

<sup>41</sup> 13 L.P.R.A. § 8502 (1996).

<sup>42</sup> 13 L.P.R.A. § 8581 (1996).

<sup>43</sup> La ley de sociedades especiales no prohíbe el que profesionales puedan organizarse bajo esta entidad comercial, sólo requiere el que se cumpla con los requisitos estipulados en el Código de Rentas Internas de manera que pueda obtener el beneficio contributivo.

2. Por lo menos 70% de su ingreso bruto debe ser producto de la explotación de alguna de las siguientes actividades:

- a) negocio de construcción
- b) negocio de desarrollo de terrenos
- c) negocio de rehabilitación sustancial de edificaciones o estructuras
- ch) negocio de venta de edificaciones o estructuras
- d) negocio de arrendamiento de edificaciones o estructuras
- e) negocio manufacturero cuando genere empleos sustanciales
- f) negocio turístico
- g) negocio agrícola
- h) negocio de exportación de productos o servicios a países extranjeros
- i) negocio dedicado a la producción de películas de largo metraje
- j) negocio de construcción, operación o mantenimiento de vías públicas y sus facilidades anejas.<sup>44</sup>

3. Finalmente, requiere que radique declaración jurada de la sociedad optando acogerse a las disposiciones del Subcapítulo K de la ley de Contribuciones de Puerto Rico con el Secretario de Hacienda dentro de los noventa días siguientes al comienzo del primer año contributivo para el cual la opción será aplicable.<sup>45</sup>

#### **IV. Ventajas y Desventajas de la Sociedad Especial sobre la Sociedad de Responsabilidad Limitada**

##### **A. Ventajas**

1. Los socios no serán responsables con su patrimonio personal más allá de su aportación a la sociedad especial por las deudas y obligaciones de la sociedad, en caso de que el patrimonio social no alcance para cubrirlo.<sup>46</sup>

Mientras que en la sociedad de responsabilidad limitada los socios no serán responsables por las obligaciones que surjan por error, omisión, negligencia, incompetencia o acto ilícito cometido por otro socio o persona bajo la supervisión de éste. Pero sí será responsable por aquellas

---

<sup>44</sup> 13 L.P.R.A. § 8630 (1996).

<sup>45</sup> 13 L.P.R.A. § 8642 (1996).

<sup>46</sup> C. Civ. P. R. art. 1589, 31 L.P.R.A. § 4372 (Supl. 1994.).

deudas y obligaciones personales que surjan en el transcurso de los negocios, o cuando por las causas antes mencionadas ocasione un daño a tercero.

2. La sociedad especial no estará sujeta a la contribución sobre ingresos impuesta a las sociedades. Los socios serán responsables por la contribución sobre ingresos atribuible a su participación distribuible.

Mientras que la sociedad de responsabilidad limitada aún no ha recibido exención contributiva alguna por la Ley de Contribuciones sobre Ingreso de Puerto Rico. Por lo que por el momento tributará como la sociedad civil, es decir, tanto la sociedad por sí como sus socios por los beneficios de ganancia recibidos durante el año contributivo.

### **B. Desventaja**

1. Para poder organizarse como sociedad especial es necesario cumplir estrictamente con los requisitos antes expuestos, los cuales son muy restrictivos y no toda industria y organización profesional puede cumplir con los mismos.

Mientras que en la sociedad de responsabilidad limitada además de ciertos requisitos procesales, el único requisito adicional es que para que la sociedad sea profesional, todos los miembros de ésta deben pertenecer a la misma profesión y estar debidamente licenciados o autorizados legalmente como condición previa a la prestación del servicio.

### **Ch. Corporaciones Profesionales**

La corporación profesional es un vehículo mediante el cual una persona o grupo de personas naturales, rinden un mismo servicio profesional al público, para lo cual la ley le exige a estos individuos que obtengan una licencia u otra autorización legal.<sup>47</sup> Para su constitución, se deberá radicar un certificado de incorporación en el Departamento de Estado y pagar los correspondientes derechos de registro.

### **V. Ventajas y Desventajas de la Corporación Profesional sobre la Sociedad de Responsabilidad Limitada**

---

<sup>47</sup> Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1996, art. 18.01.



### A. Ventajas

1. El término de las corporaciones profesionales es a perpetuidad o hasta que la corporación sea disuelta a tenor con las disposiciones del Capítulo 18 de la Ley General de Corporaciones.<sup>48</sup>

Mientras que la sociedad de responsabilidad limitada tiene un término corto de un año el cual deberá ser renovado cada año y si no se hace la sociedad quedará operando como una comunidad de bienes.

### B. Desventajas

1. La operación de las corporaciones es muy rígida. La ley de corporaciones de Puerto Rico no contiene disposiciones específicas sobre el número de directores y oficiales para las corporaciones profesionales, por lo que se entiende que aplicará los principios generales de la ley, los cuales son más exigentes que en una sociedad.<sup>49</sup>

Mientras que en la sociedad de responsabilidad limitada la operación de la misma es muy flexible cualquiera de los socios puede ejercer las funciones administrativas, sin disposiciones de ley estrictas.

2. Las corporaciones profesionales tienen que rendir informes anuales, certificar que sus accionistas, directores y oficiales están debidamente licenciados, certificados, registrados, o autorizados legalmente en esta jurisdicción para rendir el mismo servicio profesional que la corporación profesional.<sup>50</sup>

Mientras que las sociedades de responsabilidad limitada no se les exige requisitos algunos en cuanto a informes o manejo interno de la sociedad.

De manera expositiva se han señalado algunas de las mayores ventajas y desventajas de cada una de las formas en que un profesional se puede organizar como entidad comercial.

### Conclusión

La sociedad de responsabilidad limitada, al igual que las corporaciones profesionales, han sido figuras de gran relevancia en nuestra legislación. Ambas figuras, dirigidas especialmente a

---

<sup>48</sup> *Id.* art. 18.12

<sup>49</sup> *Id.* art. 18.15.

<sup>50</sup> *Id.*

profesionales, tienen en común la característica de limitar la responsabilidad de los socios en cuanto a obligaciones que se derivan del error, omisión, negligencia, incompetencia o acto ilícito cometido por otro socio o accionista, según sea el caso, o por personas bajo la supervisión de éstos. Sin embargo, sí serán responsables por operaciones normales que conlleve el negocio y por los actos mencionados. Evidentemente, cada una de estas entidades comerciales tienen sus ventajas y desventajas que tendrán que verse bajo el cuadro de necesidades de cada profesional que interese organizarse bajo alguna de estas figuras. Pero debemos señalar que la sociedad de responsabilidad limitada es mucho más sencilla de operar que la corporación profesional debido a la flexibilidad en cuanto a su administración. Si a esto le añadimos la exención contributiva que le ha sido concedido en otras jurisdicciones, podríamos señalar que prácticamente sería la forma de entidad comercial perfecta para todo profesional.

Por otra parte, la concepción de la limitación de responsabilidad en los profesionales es evidencia de que el derecho es cambiante y que por lo tanto es necesario atemperarlo al momento en que vivimos y a las necesidades de la época. Sin embargo, no debemos olvidar que a pesar de que la figura jurídica de la *Sociedad de Responsabilidad Limitada* ha sido tomada del derecho común anglosajón, en Puerto Rico el derecho es uno civilista y es la obligación preservar el sistema de derecho integrando estas nuevas figuras.

La sociedad de responsabilidad limitada fue adoptada por la legislatura mediante la Ley Número 154 del 20 de agosto de 1996. El legislador remite, en su artículo 5 al Código Civil de Puerto Rico, al Título VIII del Libro 10 del Código Civil de Puerto Rico en la medida que la nueva figura no sea compatible con las disposiciones de la ley especial que la crea. Nos preguntamos pues, ¿por qué no se enmendó el Código Civil de Puerto Rico para incluir las sociedades de responsabilidad limitada en lugar de adoptarla mediante ley especial? ¿Por qué esta sociedad debe ser registrada en el Departamento de Estado al igual que las corporaciones, y no utilizamos el sistema registral que existe en Puerto Rico? El Derecho puertorriqueño debe aspirar a integrar lo mejor de otros sistemas sin menoscabar su naturaleza civilista. Esta es la mejor respuesta a las interrogantes planteadas.